



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A
LA CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/APR12/3/4	
Original: INGLÉS	4 de abril de 2012	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES17	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC55	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC28	
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG6/4	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/1	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007, el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N°1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. Se derramaron en el mar unas 10 900 toneladas de petróleo crudo del <i>Hebei Spirit</i>.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la incertidumbre con respecto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió establecer el nivel de pagos al 35 % de las reclamaciones reconocidas. Esa decisión se mantuvo en las reuniones posteriores del Comité Ejecutivo</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación del propietario del <i>Hebei Spirit</i> y decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación del <i>Hebei Spirit</i> debían registrarse en el Tribunal antes del 8 de mayo de 2009.</p> <p><i>Acción de recurso contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y Samsung Heavy Industries (SHI)</i></p> <p>En enero de 2009, el propietario y las aseguradoras del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992 iniciaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, propietario y armador/fletador a casco desnudo de las gabarras remolcadoras, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, y a la vez obtuvieron un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China, a efectos de garantía.</p> <p>Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con el propietario, el Skuld Club y el China P&I Club (representantes de los intereses del buque) en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirían sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo, y compartirían los costes de las acciones de recurso y se beneficiarían de todas las cuantías recuperadas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales.</p>

En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación revocó la decisión anterior del Tribunal de Ningbo y aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un *forum non-conveniens* y que debía presentarse una acción de recurso en un tribunal coreano.

En marzo de 2011, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradoras del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó examinar las peticiones.

En julio de 2011, bajo la supervisión del tribunal Supremo de la República Popular de China, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradoras del *Hebei Spirit* iniciaron un proceso de reconciliación con Samsung C&T y SHI.

Novedades:

Situación de las reclamaciones

Al 28 de marzo de 2012 se habían presentado 28 868 reclamaciones por un total de KRW 2 573 000 millones (£1 450 millones) ^{<1>}, que incluían 128 384 reclamaciones individuales.

Se han evaluado 26 141 reclamaciones, más del 91 % de las reclamaciones presentadas. De estas, se han evaluado 4 355 reclamaciones por un total de KRW 176 098 millones (£99,2 millones) y se rechazaron 21 786 reclamaciones por diversas razones, sobre todo por no disponer de documentación justificativa o por no poder demostrar las pérdidas.

El Skuld Club ha realizado pagos respecto de 3 336 reclamaciones por un total de KRW 155 793 millones (£87,8 millones). Quedan pendientes otros pagos, a espera de la respuesta de los demandantes.

Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca

En octubre de 2009, el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 una metodología elaborada por los expertos del Club y del Fondo de 1992 para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en los casos en que el demandante no pueda probar sus pérdidas. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la intención del Director de aplicar esa metodología con carácter experimental.

En el anexo II se presenta información pormenorizada sobre los resultados preliminares de la experiencia aplicada hasta el 26 de marzo de 2012.

Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit

Al mes de marzo de 2012 se han presentado 127 474 reclamaciones por un total de KRW 4 081 000 millones (£2 705 millones) en los procedimientos de limitación. La próxima vista del Tribunal de Limitación está programada para agosto de 2012.

Procedimientos judiciales

Desde octubre de 2011 se han producido novedades en varios procedimientos judiciales, de las que se informa en el presente documento.

<1>

El Tribunal de Limitación aún no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa el cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio al 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación. El tipo de cambio utilizado en el presente documento (al 5 de marzo de 2012) es £1 = KRW 1 775,08. El tipo de cambio utilizado en el anexo I, en cambio, es el vigente al 31 de octubre de 2011 (es decir, £1 = KRW 1792,11).

Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

En enero de 2012, el Tribunal Supremo de Beijing desestimó la acción incoada por el Fondo de 1992 contra Samsung C&T y SHI.

El propietario y la aseguradora del *Hebei Spirit* concluyeron un acuerdo de conciliación con Samsung C&T y SHI en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario y sus aseguradoras. De conformidad con el acuerdo firmado por el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque en enero de 2009, el Fondo de 1992 tendrá derecho a recuperar el 50 % de la suma desembolsada y a compartir los costes judiciales contraídos.

Nivel de pagos

Habida cuenta de los montos reclamados en los procedimientos de limitación, a saber, KRW 4 081 000 millones (£2 705 millones), y en el Centro *Hebei Spirit* (HSC), a saber, KRW 2 573 000 millones (£1 450 millones), el Director propone que se mantenga el nivel de pagos al 35 % a fin de evitar una situación de sobrepago.

Medidas que se han de adoptar:Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- a) Decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %; y
- b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>						
Fecha del siniestro	07.12.07						
Lugar del siniestro	Taeon (República de Corea)						
Causa del siniestro	Abordaje						
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo						
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea						
Estado de abanderamiento del buque	China ^{<2>}						
Arqueo bruto (AB)	146 848 AB						
Aseguradora P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)						
Límite CRC	89,8 millones DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)						
STOPIA/TOPIA aplicable	No						
Límite CRC y del Fondo	KRW 321 619 millones (£181,2 millones)						
Indemnización	Reclamada pero aún no evaluada		Evaluada pero aún no pagada		Pagada		Rechazada
	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones
TOTAL	2 727	774 018	1019	20 304	3 336	155 794	21 786
TOTAL (millones de £)		436		11,4		87,8	

^{<2>}

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Últimos en la cola	En marzo de 2012, el Gobierno de Corea confirmó que varios organismos y autoridades locales tenían la intención de ser los últimos en la cola con respecto a sus reclamaciones, por un total de KRW 4 04 200 millones (£228 millones), un descenso de aproximadamente KRW 40 600 millones (£22,9 millones) de lo notificado en la última reunión del Comité Ejecutivo.
Procedimientos judiciales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de limitación de los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> en la República de Corea. 2. Procedimiento de limitación de SHI (operadores del Marine Spread) en la República de Corea. 3. El Fondo de 1992 emprendió a una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI (propietarios/armadores del Marine Spread) en la República Popular de China. 4. Los representantes de los intereses del buque emprendieron una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, en la República Popular de China. 5. Proceso judicial incoado por una empresa de limpieza contra los propietarios y las aseguradoras del <i>Hebei Spirit</i> y contra el Fondo de 1992. Proceso judicial incoado por varios pescadores y vendedores de pescado contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. 6. Proceso judicial incoado por el propietario de un buque contra los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992. 7. Proceso judicial incoado por una empresa explotadora de aviones contra la República de Corea.

2 Antecedentes

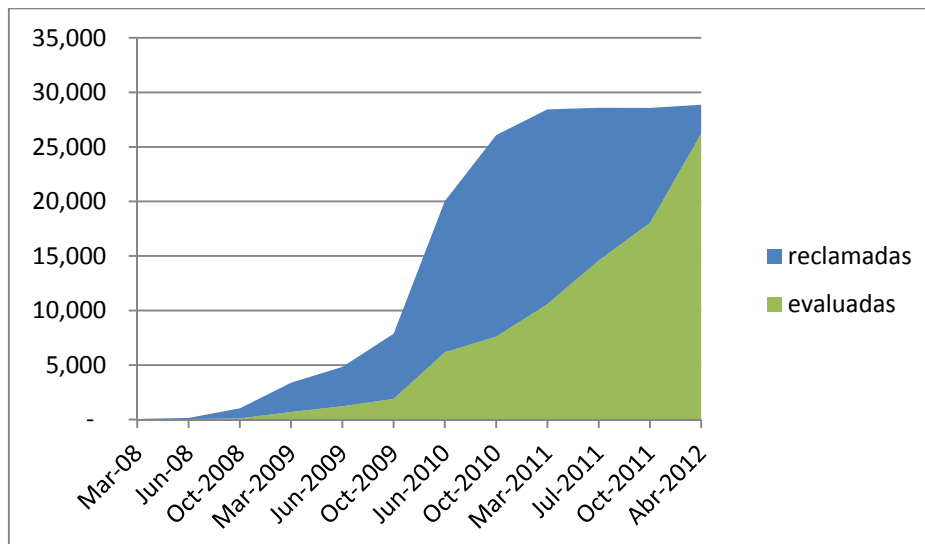
El presente documento solamente contiene las novedades más recientes sobre el siniestro del *Hebei Spirit*. El anexo I del documento contiene toda la información de fondo relativa al siniestro que se presentó a la sesión de octubre de 2011 del Comité Ejecutivo.

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 Generalidades

3.1.1 La evolución del siniestro por lo que respecta al volumen de reclamaciones evaluadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 se recoge en la figura 1 *infra*.

Figura 1: Evolución de las reclamaciones (número de reclamaciones)



- 3.1.2 En el cuadro que figura al dorso se recoge información actualizada de las reclamaciones presentadas al Club y al Fondo de 1992 al 28 de marzo de 2012 por categoría de reclamación:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Número de reclamaciones evaluadas > 0	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Número de reclamaciones rechazadas
Limpieza y medidas preventivas	301	428 880	215	97 382	185	92 706	28
Daños materiales	20	2 500	15	842	11	813	2
Pesquerías y maricultura	10 803	1 571 750	1 444	48 473	835	36 763	7 907
Turismo y otros daños económicos	17 743	488 688	2 681	29 401	2 305	25 511	13 849
Daños ambientales	1	81 290	Último en la cola				
Total	28 868	2 573 108	4 355	176 098	3 336	155 793	21 786
Total (millones de £)		1 450		99,2		87,8	

- 3.1.3 Al 28 de marzo de 2012, se habían evaluado 26 141 reclamaciones que comprendían 109 339 reclamaciones particulares. Esto representa un porcentaje de evaluación del 91 % de las reclamaciones presentadas o el 85 % de las reclamaciones particulares presentadas. De estas, se han evaluado 4 355 reclamaciones a KRW 176 098 millones y se han rechazado 21 786. El Skuld Club ha liquidado tres mil trescientas treinta y seis reclamaciones, por un total de KRW 155 794 millones, que incluyen una serie de reclamaciones subrogadas presentadas por el Gobierno de Corea.

3.2 Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca

- 3.2.1 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo presentadas tras el siniestro del *Hebei Spirit* estaban mal documentadas y, en circunstancias normales, hubieran sido rechazadas. Dado el elevado número de pequeños negocios del sector del turismo con actividad de temporada que existen en la zona afectada, el Director encargó a expertos en turismo del Fondo de 1992 que elaboraran un método alternativo para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en los casos en que el demandante no pudiera demostrar sus pérdidas. Se ha ultimado la evaluación de aproximadamente el 95 % de las reclamaciones identificadas utilizando dicha metodología y se están ultimando las evaluaciones restantes.
- 3.2.2 Así pues, el Director estima que, aunque la metodología aún está en fase experimental, ya pueden extraerse algunas conclusiones preliminares de su aplicación hasta la fecha.
- 3.2.3 La aplicación de la metodología antedicha ha llevado de momento a la evaluación positiva de reclamaciones de 536 negocios que, en otras circunstancias, se hubieran rechazado, ya que los negocios no contaban con documentación alguna en apoyo de su reclamación debido a que el sistema tributario local no exige la presentación de información comercial.
- 3.2.4 Sin embargo, se ha observado que la metodología absorbe mucho tiempo. Se ha observado también que depende en gran manera de la observación directa del negocio y de la disponibilidad de un cúmulo suficientemente amplio de información fiable procedente de negocios comparables en las zonas afectadas y en la que basar las evaluaciones.
- 3.2.5 En el anexo II del presente documento figura el resumen de los resultados preliminares de la experiencia aplicada hasta el 26 de marzo de 2012.

4 Cuestiones judiciales

4.1 Procedimientos de limitación

Procedimientos de limitación de los propietarios del Hebei Spirit

Al 27 de marzo de 2012, 104 567 demandantes particulares han presentado 127 474 reclamaciones por un total de KRW 4 081 000 millones en el Tribunal de Limitación, lo que representa un incremento de 17 reclamaciones y KRW 64 000 millones desde octubre de 2011. La próxima vista del Tribunal de Limitación está programada para agosto de 2012.

4.2 Procedimientos civiles

Procedimientos judiciales incoados por una empresa de limpieza contra la República de Corea

- 4.2.1 En enero de 2012, el Tribunal de Apelación promulgó una sentencia al efecto de que, si bien la evaluación del Club y del Fondo de 1992 se consideraba razonable, la cantidad reconocida por el Tribunal era de KRW 318 450 947. La cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 ascendía a un total de KRW 304 177 512, que se abonó al demandante en septiembre de 2011. El Tribunal ordenó al Gobierno de Corea que pagara a la empresa de limpieza la diferencia más los intereses, lo que equivalía a KRW 24 429 768. Ambas partes apelaron al Tribunal Supremo. La causa está pendiente en el Tribunal Supremo.

Procedimientos judiciales incoados por una empresa de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992

- 4.2.2 En noviembre de 2011, el Tribunal desestimó el proceso judicial del demandante contra el Fondo de 1992. El Tribunal falló que la reclamación contra el Fondo de 1992 carecía de fundamento por las siguientes razones:

- a) hasta que no se confirmara la cuantía total de reclamaciones de contaminación por hidrocarburos, la reclamación contra el Fondo de 1992 no podía especificarse y, por ende, no podía determinarse la responsabilidad del Fondo; y
- b) en cualquier caso, los costes razonables del demandante eran de KRW 233 158 549, cuantía que ya había abonado el Club.

- 4.2.3 El demandante apeló contra el fallo ante el Tribunal de Apelación de Seúl. El Tribunal de Apelación no ha fijado la fecha para su primera vista.

4.3 Proceso judicial incoado por una empresa explotadora de aviones contra la República de Corea y KOEM

- 4.3.1 En junio de 2011, una empresa explotadora de aviones incoó un proceso judicial en el Tribunal del Distrito Central de Seúl (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea y la Corporación Coreana para la Gestión del Medio Ambiente Marino (KOEM), la empresa de limpieza encargada de las operaciones de limpieza mar adentro, en el que reclamaba costes por KRW 494 912 000. La empresa alegaba que había suscrito un contrato de prestación de servicios con la República de Corea y había movilizado tres aviones para que esparcieran dispersantes sobre las zonas contaminadas y, por tanto, tenía derecho a reclamar los costes de esas operaciones a los demandados. El demandante no presentó una reclamación contra el Club y el Fondo de 1992 directamente o en el Tribunal de Limitación, de modo que si lo hiciera ahora, con toda probabilidad la reclamación tendría que considerarse caducada. La Guardia Costera de Taejeon había presentado contra el Club y el Fondo de 1992 una reclamación por una cuantía similar. Sin embargo, dicha reclamación se encuentra entre las últimas de la cola y todavía no se ha evaluado.

- 4.3.2 En noviembre de 2011, el Gobierno de Corea solicitó al Tribunal que notificara el proceso judicial al propietario del *Hebei Spirit*, el Fondo de 1992 y SHI, alegando que en última instancia recaería sobre todos ellos la responsabilidad de pagar los costes reclamados y reservándose el derecho de presentar un recurso contra esas tres partes. En diciembre de 2011, el Fondo de 1992 intervino en el proceso judicial.
- 4.3.3 La próxima vista del Tribunal se ha fijado para finales de abril de 2012.
- 4.4 Acciones de recurso
- 4.4.1 En diciembre de 2011, el Tribunal Supremo de la República Popular de China, tras concluir que las diferentes posturas de la partes en la reconciliación no podían aunarse, desestimó la solicitud del Fondo de 1992 de que debía volver a realizarse el juicio por tratarse de un '*forum non-conveniens*'.
- 4.4.2 El propietario y la aseguradora del *Hebei Spirit* siguieron adelante con una negociación de reconciliación con Samsung C&T y SHI bajo la supervisión del Tribunal Supremo y concluyeron un acuerdo de conciliación en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario y sus aseguradoras.
- 4.4.3 Dado que el Fondo de 1992 había firmado un acuerdo con el propietario y la aseguradora del *Hebei Spirit* en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque compartirían los costes de las acciones de recurso y se beneficiarían de todas las cuantías recuperadas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales, se prevé que el Fondo de 1992 recupere US\$ 5 millones, menos la parte proporcional que le corresponde de los costes judiciales derivados de conformidad con dicho acuerdo.

5 Pérdidas estimadas

- 5.1 La cuantía total de la pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit*, según la estimación de los expertos del Fondo de 1992, es de KRW 282 600 millones (£159,2 millones). Es la misma cantidad estimada en octubre de 2011.
- 5.2 En el cuadro que figura a continuación se muestran las pérdidas previstas, estimadas desde octubre de 2010:

Categoría de la pérdida	Pérdidas estimadas				
	Octubre de 2010 (miles de millones de KRW)	Marzo de 2011 (miles de millones de KRW)	Octubre de 2011 (miles de millones de KRW)	Abril de 2012 (miles de millones de KRW)	Abril de 2012 (millones de £)
Limpieza	180,1	176,2	172,6	172,6	97,2
Pesquerías y maricultura	186	118	66,2	66,2	37,3
Turismo	72,4	60	43,8	43,8	24,7
Total	438,5	354,2	282,6	282,6	159,2

5.3 Consideraciones del Director

- 5.3.1 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Convenio del Fondo de 1992 es de 203 millones DEG o KRW 321 600 millones (£181,2 millones).
- 5.3.2 Sobre la base del nivel actual de las pérdidas estimadas, sería posible que el Fondo de 1992 incrementase el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas. Sin embargo, cabe observar que las estimaciones solo indican, en términos generales, la cuantía de las pérdidas que el Fondo de 1992 prevé que fueron ocasionadas por el siniestro del *Hebei Spirit* sobre la base de una reseña de las cuantías evaluadas hasta el momento, así como un panorama general de la situación económica en la zona afectada por el siniestro.

- 5.3.3 Ahora bien, hay una serie de consideraciones adicionales que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el nivel de pagos que ofrecería el Fondo de 1992 con una protección razonable contra una posible situación de sobrepago.
- 5.3.4 En el cuadro siguiente se muestran las cuantías disponibles para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 como un porcentaje de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación directamente contra el Club y el Fondo de 1992, y contra el Club y el Fondo de 1992, pero teniendo en cuenta las reclamaciones para las que las autoridades de Corea se sitúan 'últimas en la cola'.

	Riesgo (miles de millones de KRW)	Riesgo (millones de £)	Porcentaje del límite del Fondo (KRW 321 600 millones)
Cuantía reclamada en los procedimientos de limitación	4 081	2 705	6,7 %
Cuantía reclamada en la Oficina de Reclamaciones	2 573	1 450	12,5 %
Cuantía reclamada en la Oficina de Reclamaciones (excluidas las reclamaciones 'últimas en la cola')	2 168	1 222	14,8 %

- 5.3.5 La cuantía total reclamada en los procedimientos de limitación asciende a KRW 4 081 000 millones (£2 705 millones). Así pues, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 6,7 % de dicha cuantía.
- 5.3.6 La cuantía total de las reclamaciones presentadas hasta el momento en la Oficina de reclamaciones asciende a KRW 2 573 000 millones (£1 450 millones). Actualmente, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 12,5 % del total de la cuantía reclamada.
- 5.3.7 Varios organismos y autoridades locales han expresado su intención de colocarse 'últimos en la cola' por un monto total de KRW 404 200 millones (£228 millones). Dichas reclamaciones solo tienen una repercusión limitada en el riesgo total del Fondo de 1992, ya que al estar situadas "últimas en la cola" el cociente entre la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 y la cuantía total reclamada solo aumentaría en un 2,3 % hasta un total del 14,8 %.
- 5.3.8 Es más, la mayoría de los demandantes que han recibido indemnización provisional del Club, han decidido no aceptar la cuantía de sus reclamaciones y, por lo tanto, han mantenido sus acciones judiciales en los procedimientos de limitación o en los tribunales. Esto supone una diferencia importante con respecto a la experiencia del Fondo de 1992 en los siniestros ocurridos anteriormente en Corea, donde normalmente las reclamaciones se acordaban extrajudicialmente y solo una minoría de demandantes proseguían los procedimientos judiciales.
- 5.3.9 Por otro lado, la experiencia del Fondo de 1992 en siniestros ocurridos en Corea indica que los tribunales coreanos han mostrado una tendencia a respetar la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo sobre la admisibilidad de las reclamaciones. No obstante, el Tribunal de Limitación aún no ha comenzado la evaluación de las reclamaciones y es difícil predecir cómo podría repercutir esa evaluación en el riesgo del Fondo de 1992 y en futuras causas ante los tribunales.
- 5.3.10 Habida cuenta de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación, a saber, KRW 4 081 000 millones (£2 705 millones), y en el HSC, a saber, KRW 2 573 000 millones (£1 450 millones), y de que aún no se conoce la posición que adoptarán los tribunales nacionales en lo que respecta a la evaluación de las reclamaciones, el Director estima que sería prematuro incrementar el nivel de pagos.
- 5.3.11 Por consiguiente, el Director propone al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 mantener el nivel de pagos al 35 % de la cuantía de las pérdidas o daños evaluados por los expertos del Club y del Fondo, y que ese porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

6 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que se recoge en el presente documento;
- b) decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %; y
- c) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas con respecto a la tramitación de este siniestro.

* * *

ANEXO I

HEBEI SPIRIT – ANTECEDENTES

1 Siniestro

- 1.1 El buque tanque *Hebei Spirit*, con pabellón de Hong Kong (146 848 AB) fue abordado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeando a unas cinco millas marinas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores (*Samsung N°5* y *Samho T3*) cuando se partió el cabo de remolque. Las condiciones meteorológicas eran desfavorables, y se notificó que la gabarra grúa chocó contra el buque tanque mientras iba a la deriva, perforando tres de sus tanques de carga de babor.
- 1.2 El *Hebei Spirit* estaba cargado con unas 209 000 toneladas de cuatro crudos diferentes. Debido a las inclementes condiciones meteorológicas, las reparaciones de los tanques perforados tardaron cuatro días en completarse. Mientras tanto, la tripulación del *Hebei Spirit* trató de limitar la cantidad de carga derramada por las perforaciones producidas en los tanques dañados creando una escora y transfiriendo la carga entre los tanques. Sin embargo, como el buque estaba cargado casi en su totalidad, las posibilidades de llevar a cabo dichas acciones eran limitadas. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total de 10 900 toneladas de hidrocarburos (una mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export).
- 1.3 El *Hebei Spirit* es propiedad de la Hebei Spirit Shipping Company Limited. Está asegurado por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) y administrado por V-Ships Limited. La gabarra grúa y los dos remolcadores son propiedad y/o explotados por Samsung Corporation y su subsidiaria Samsung Heavy Industries (SHI), que pertenecen a Samsung Group, el mayor conglomerado industrial de la República de Corea.

2 Impacto

- 2.1 Gran parte de la costa occidental de la República de Corea se vio afectada en diverso grado. El litoral, compuesto por rocas, cantos rodados y guijarros, así como largas playas de recreo e instalaciones portuarias en la Península de Taean y en las islas cercanas, quedó contaminado. En un periodo de varias semanas, el litoral continental y algunas islas situadas más al sur también sufrieron contaminación por hidrocarburos emulsionados y conglomerados de alquitrán. En total se vieron afectados unos 375 kilómetros de litoral a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. Asimismo, un considerable número de embarcaciones comerciales sufrió daños por contaminación.
- 2.2 La costa occidental de la República de Corea cuenta con un gran número de instalaciones dedicadas al cultivo marino, incluidas varias miles de hectáreas dedicadas al cultivo de algas. Además, es una zona importante de cultivo de mariscos y criaderos a gran escala. La zona también es explotada por pesquerías a pequeña y gran escala. Los hidrocarburos, al pasar por las estructuras de apoyo, afectaron a un gran número de estas instalaciones contaminando boyas, cabos, redes y el producto. El Gobierno coreano financió las operaciones de desmantelamiento de los criaderos ostrícolas más afectados en dos bahías de la península de Taean. Estas operaciones se completaron a principios de agosto de 2008.
- 2.3 Los hidrocarburos afectaron también a playas de recreo y otras zonas del Parque Nacional de Taean.

3 Operaciones de lucha contra el derrame

- 3.1 El Servicio Nacional de Guardacostas de Corea, un departamento del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF), tiene la responsabilidad general de la lucha contra la contaminación marina en las aguas bajo jurisdicción de la República de Corea. En el primer trimestre de 2008, la responsabilidad de supervisar las operaciones de limpieza en tierra fue confiada a los gobiernos locales afectados.
- 3.2 La respuesta en el mar, encabezada por el Gobierno, se completó en dos semanas, aunque durante las semanas siguientes un gran número de buques pesqueros seguía desplegado para remolcar las barreras de contención absorbentes y recoger los conglomerados de alquitrán. Algunos se siguieron utilizando

durante ciertos meses para transportar mano de obra y materiales a las islas mar adentro, a fin de apoyar las operaciones de limpieza.

- 3.3 Para las operaciones de limpieza del litoral, el Servicio de Guardacostas de Corea empleó un total de 21 contratistas autorizados, apoyados por las autoridades locales y cooperativas de pesca. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en tierra en varios lugares a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. En las operaciones de limpieza también participó la población rural local, cadetes del ejército y la Armada, y voluntarios provenientes de toda la República de Corea.
- 3.4 La remoción del grueso de hidrocarburos se concluyó a finales de marzo de 2008. La mayor parte de las operaciones de limpieza secundarias, lo que incluye, entre otras técnicas, el lavado natural por efecto de las olas, el lavado con descarga de agua y el tratamiento con agua caliente a alta presión, se terminaron a finales de junio de 2008. Algunas operaciones de limpieza en zonas remotas continuaron hasta octubre de 2008.
- 3.5 El Fondo de 1992 y el Skuld Club abrieron una oficina de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit*, en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en la pesca, la maricultura y las actividades turísticas.

4 Aplicabilidad de los Convenios

- 4.1 La República de Corea es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992 pero, en el momento del siniestro, no había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,77 millones DEG. La cuantía total disponible para la indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG.
- 4.3 Nivel de pagos
 - 4.3.1 En la sesión de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a acordar y pagar las reclamaciones derivadas de este siniestro, en la medida en que no diesen pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo también decidió que la conversión de 203 millones DEG a wong coreanos se haría sobre la base del valor de esa moneda frente al DEG en la fecha de adopción del Acta de Decisiones de la 40ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir, el 13 de marzo de 2008, a razón de 1 DEG = KRW 1 584,330, dando una cuantía total disponible para la indemnización de KRW 321 618 990 000.
 - 4.3.2 En la misma sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 observó que, basándose en una estimación preliminar de los expertos del Fondo, era probable que la cuantía total de las pérdidas que resultarían del siniestro del *Hebei Spirit* excediese de la cuantía disponible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. En vista de la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las pérdidas, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que los pagos se deben limitar, por el momento, al 60 % de los daños reconocidos.
 - 4.3.3 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo tomó nota de nueva información que indicaba que era probable que el alcance de los daños fuese superior a lo estimado inicialmente en marzo de 2008. En esa sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la creciente incertidumbre respecto de la cuantía total de las posibles reclamaciones, y de la necesidad de garantizar un tratamiento ecuánime a todos los demandantes, los pagos efectuados por el Fondo de 1992 debían limitarse, por el momento, al 35 % de la cuantía de daños reconocidos.
 - 4.3.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % de los daños reconocidos en sus sesiones posteriores de octubre de 2008, así como en las sesiones de marzo, junio y octubre de 2009 y de junio y octubre de 2010.

- 4.3.5 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que tomen una serie de medidas preventivas antes de que el Fondo de 1992 comience a efectuar los pagos, y que si no se adoptan estas medidas preventivas, el nivel de pagos debía mantenerse al 35 % de las pérdidas establecidas y ser revisado en la próxima sesión.
- 4.3.6 En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director en funciones que, en vista de la considerable carga administrativa que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondría al Gobierno coreano, no tenía la intención de establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente esto no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 4.3.7 En octubre de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % y que el nivel de pagos se revisaría en su próxima sesión.

5 Medidas del Gobierno coreano

5.1 Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del Hebei Spirit

- 5.1.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Fondo de 1992 que, en marzo de 2008, la Asamblea Nacional había aprobado una ley especial de 'Apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto a la contaminación por hidrocarburos causada por el siniestro del *Hebei Spirit*'. En virtud de las disposiciones de la Ley Especial, el Gobierno coreano quedaba autorizado a efectuar pagos en su totalidad a los demandantes, basándose en las evaluaciones del Skuld Club y del Fondo, dentro de los 14 días siguientes a la fecha en la que presentaron al Gobierno pruebas de la evaluación.
- 5.1.2 El Gobierno coreano informó también al Fondo de 1992 que, en virtud de la Ley Especial, si el Fondo y el Skuld Club pagasen a los demandantes una indemnización sobre una base a prorrata, el Gobierno coreano pagaría el porcentaje restante a los demandantes, de modo que todos los demandantes reciban el 100 % de la evaluación. La Ley Especial entró en vigor el 15 de junio de 2008.
- 5.1.3 Al 21 de septiembre de 2011, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 34 220 millones respecto a 479 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, y presentó reclamaciones subrogadas contra el Skuld Club y el Fondo. El Skuld Club había pagado al Gobierno KRW 28 855 millones respecto a 434 de esas reclamaciones.
- 5.1.4 El Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan en aplicación de la Ley Especial, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992 pero no han recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses. Al 21 de septiembre de 2011, el Gobierno coreano había concedido 21 282 préstamos por un total de KRW 50 661 millones.

5.2 Decisión del Gobierno coreano de 'ser el último de la cola'

- 5.2.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de 'ser el último de la cola' en lo que se refiere a la indemnización de costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 5.2.2 En agosto de 2011, la Secretaría llevó a cabo una investigación sobre las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas, e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintas, por un total de KRW 444 800 millones. Las reclamaciones correspondían a determinados costes sufragados por el Gobierno y las autoridades locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.

5.2.3 El Fondo de 1992 y el Skuld Club están en contacto frecuente con el Gobierno coreano para mantener un sistema coordinado de intercambio de información respecto a la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

6 Acuerdos de cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

6.1 Primer Acuerdo de Cooperación

6.1.1 En enero de 2008, se celebraron debates sobre cuestiones de indemnización, de lo que resultó el Primer Acuerdo de Cooperación concertado entre el propietario del buque, el Skuld Club, el Gobierno coreano y la Korea Marine Pollution Response Corporation (KMPRC). Aunque durante las negociaciones se consultó al Fondo de 1992, este no era parte en el acuerdo. En virtud del Acuerdo, a cambio del pago acelerado efectuado por el Club a un gran número de individuos empleados por contratistas de limpieza como mano de obra en las operaciones de respuesta en el litoral, el Gobierno coreano se comprometió a facilitar la cooperación con los expertos nombrados por el Club y el Fondo de 1992, y la KMPRC se comprometió a solicitar la puesta en libertad del *Hebei Spirit*.

6.1.2 El Skuld Club también mantuvo conversaciones con el Gobierno coreano a fin de resolver su preocupación de que los tribunales de Corea que tratan los procedimientos de limitación podrían no tener en cuenta completamente los pagos efectuados por el Skuld Club, y que, por tanto, el Club correría el riesgo de pagar una indemnización superior a la cuantía de limitación.

6.2 Segundo Acuerdo de Cooperación

En julio de 2008 se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100 % de las cuantías evaluadas hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del CRC de 1992, esto es, 89,77 millones DEG. En contrapartida, para garantizar que todos los demandantes recibieran plena indemnización, el Gobierno coreano se comprometió a pagar en su totalidad todas las reclamaciones evaluadas por el Club y el Fondo una vez que se alcanzaran los límites del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, así como todas las cuantías concedidas por sentencias en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que excediesen del límite. Además, el Gobierno coreano se comprometió a depositar la cuantía ya pagada por el Skuld Club a los demandantes si el Tribunal de Limitación exigiese el depósito del fondo de limitación.

7 Reclamaciones de indemnización

A octubre de 2011, se habían registrado 28 882 reclamaciones, que representan a 128 343 demandantes por un total de KRW 2 611 000 millones. Se habían evaluado unas 20 053 reclamaciones por un total de KRW 166 600 millones, de las cuales se habían rechazado 16 549. El Skuld Club había efectuado pagos por un total de KRW 142 000 millones respecto a 2 639 reclamaciones y, con respecto al resto de las reclamaciones, se estaban evaluando, o se estaba solicitando información adicional a los demandantes.

Categoría de la reclamación	Reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Reclamaciones evaluadas	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Reclamaciones rechazadas
Limpieza y medidas preventivas	299	544 829	216	97,820	181	89 656	28
Daños materiales	19	2 104	14	446	8	401	2
Pesca y maricultura	10 800	1 582 825	1 125	44,695	414	29 477	5 187
Turismo y otros daños económicos	17 763	478 983	2 147	23,631	2 036	22 237	11 332
Daños al medio ambiente	1	2 195	–	–	–	–	–
Total	28 882	2 610 935	3 567	166 592	2 639	141 771	16 549
		(£ 1 456,9 millones)		(£93 millones)		(£79,1 millones)	

8 Investigaciones sobre la causa del siniestro

8.1 Investigación en la República de Corea

8.1.1 Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del Distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro.

8.1.2 En la decisión dictada en septiembre de 2008, el Tribunal de Incheon consideró culpables de causar el abordaje tanto a los dos remolcadores como el *Hebei Spirit*. El tribunal halló que el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* fueron también en parte responsables del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*. Varios acusados, entre ellos SHI, los capitanes de los remolcadores y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* apelaron contra la decisión ante el Tribunal Central de Seguridad Marítima.

8.1.3 En diciembre de 2008, el Tribunal Central de Seguridad Marítima dictó su decisión. La decisión del Tribunal Central era similar a la del Tribunal de Incheon en la medida en que se halló que los dos remolcadores fueron responsables principalmente y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* fueron hallados también responsables en parte del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*.

8.1.4 Los propietarios de los dos remolcadores y el propietario del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo contra la decisión del Tribunal Central de Seguridad Marítima. Hasta octubre de 2011, la decisión del Tribunal Supremo aún estaba pendiente.

8.2 Investigación en China

La Administración del Estado de abanderamiento del buque en China también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador de los remolcadores y la gabarra grúa (Marine Spread) de remolcar cuando se habían previsto condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el

retraso del Marine Spread en notificar a la Estación de Información de Tráfico Marítimo (Vessel Traffic Information Station) (VTIS)) y a otros buques en la zona resultó en tiempo insuficiente disponible para que el *Hebei Spirit* realizase las maniobras necesarias para evitar el abordaje. La investigación también indicó que las acciones adoptadas por el capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje habían cumplido íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

9 Procedimientos judiciales

9.1 Procesos penales

9.1.1 En enero de 2008, la Fiscalía de la sección de Seosan del Tribunal del Distrito de Daejeon (Tribunal de Seosan) inició una acusación penal contra los capitanes de la gabarra grúa y los dos remolcadores. Los capitanes de los dos remolcadores fueron detenidos. También se abrió un proceso penal contra el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*, que no fueron arrestados, pero no se les permitió salir de la República de Corea.

9.1.2 En junio de 2008, el Tribunal de Seosan dictó una sentencia en la que i) el capitán de uno de los remolcadores fue condenado a tres años de prisión y una multa de KRW 2 millones; ii) el capitán del otro remolcador fue condenado a un año de prisión; iii) los propietarios de los dos remolcadores (SHI) fueron multados con KRW 30 millones; iv) el capitán de la gabarra grúa fue hallado no culpable; y v) el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* también fueron hallados no culpables.

9.1.3 La Fiscalía y los propietarios de los remolcadores apelaron contra la sentencia.

9.1.4 En diciembre de 2008, el Tribunal de lo Penal de Apelación (Tribunal de Daejeon) dictó sentencia. En su sentencia, el Tribunal redujo la sentencia contra los capitanes de los dos remolcadores. La sentencia invalidó las sentencias de no culpable del capitán de la gabarra grúa y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*. El propietario del *Hebei Spirit* fue también multado con KRW 30 millones y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron detenidos. Los representantes de los intereses del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo.

9.1.5 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de arrestar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit*, y les permitió abandonar la República de Corea. Sin embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de arrestar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.

9.1.6 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron liberados de prisión y abandonaron la República de Corea.

9.2 Procedimientos de limitación de la responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

9.2.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal del Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).

9.2.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. Según la Orden de Limitación, las personas que tenían reclamaciones contra el propietario del *Hebei Spirit* debían registrarlas a más tardar el 8 de mayo de 2009, de lo contrario los demandantes perderían sus derechos contra el fondo de limitación.

9.2.3 Asimismo, en febrero de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Daejeon contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación. En julio de 2009 se desestimó esa apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.

9.2.4 En noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó una apelación presentada por varios demandantes contra la decisión del Tribunal de Limitación. Por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit* pasó a ser definitiva.

- 9.2.5 Se presentaron 127 459 reclamaciones por un total de KRW 4 091 000 millones al Tribunal de Limitación. En 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo de modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalizara la evaluación de las reclamaciones.
- 9.2.6 En febrero de 2011, el Tribunal designó un perito judicial para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, con la intención de dictar una decisión para finales de 2011. El Tribunal ha convocado su próxima audiencia para agosto de 2012. El perito judicial aún no ha comenzado a examinar las pruebas presentadas.
- 9.3 Procedimientos de limitación de la responsabilidad del fletador a casco desnudo del Marine Spread
- 9.3.1 En diciembre de 2008, el fletador a casco desnudo del Marine Spread, SHI, presentó una petición solicitando al Tribunal del Distrito Central de Seúl que dictase una orden para otorgar el derecho a limitar su responsabilidad en la cuantía de 2,2 millones DEG.
- 9.3.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. El Tribunal decidió conceder a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y estableció el fondo de limitación en KRW 5 600 millones incluyendo los intereses legales. SHI depositó esta cuantía en el Tribunal. Asimismo, el Tribunal de Limitación decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 9.3.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Seúl contra la decisión del Tribunal de Limitación de conceder al fletador del buque a casco desnudo el derecho a limitar su responsabilidad. El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación y confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. A octubre de 2011, la apelación aún estaba pendiente.
- 9.4 Procedimiento civil de una empresa de limpieza contra la República de Corea
- 9.4.1 En julio de 2008, tras el siniestro del *Hebei Spirit*, una empresa de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción del Servicio de Guardacostas de Incheon, entabló un proceso judicial ante el Tribunal del Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 por concepto de costes. La empresa de limpieza alegó que había formalizado un contrato de servicios con la República de Corea. Alegó que, incluso si el Tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, la empresa de limpieza debía, no obstante, ser indemnizada por el Estado, quien debería haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, pues, de lo contrario, se enriquecería sin causa si no sufragara los gastos contraídos por la empresa.
- 9.4.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la empresa y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la empresa por los gastos de limpieza contraídos. El tribunal ordenó a la República de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 por concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del Tribunal.
- 9.4.3 En julio de 2010, tras dos audiencias preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para explorar la posibilidad de que las partes llegasen a un acuerdo. El Fondo de 1992 intervino en este procedimiento judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la audiencia de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 con vistas a una evaluación. En septiembre de 2010, el demandante presentó una reclamación al Club y al Fondo de 1992. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación en KRW 344 177 512 y ofrecieron un acuerdo al demandante en abril de 2011.
- 9.4.4 El Tribunal celebró varias audiencias en el verano de 2011, donde se examinó la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso entre el Gobierno y el demandante, pero sin resultado alguno.

- 9.4.5 En septiembre de 2011, el Tribunal propuso que el demandante recibiera la cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 y decidió que una vez que se pagara la cuantía evaluada, examinaría la conveniencia de proseguir con la mediación para el resto de su reclamación por los costes de limpieza.
- 9.5 Procedimiento civil de una empresa de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 9.5.1 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza después del siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra los propietarios y las aseguradoras del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl.
- 9.5.2 El contratista había presentado una reclamación por un total de KRW 889 427 355 por los gastos contraídos en operaciones de limpieza llevadas a cabo desde enero hasta junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación correspondiente al periodo comprendido entre enero y marzo de 2008 en KRW 233 158 549. El Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes durante parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, puesto que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, por lo que se consideró que otras operaciones de limpieza no eran razonables desde el punto de vista técnico.
- 9.5.3 El contratista ha reclamado ante el Tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la evaluada, es decir KRW 656 268 806. En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación ante el Tribunal en nombre del Fondo de 1992, manifestando la postura del Fondo de 1992, de que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario del buque fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 9.5.4 En el verano de 2011 se celebraron audiencias en el Tribunal, donde este examinó fundamentalmente si debía seguir adelante con el procedimiento o suspenderlo hasta que haya finalizado el procedimiento de limitación en el Tribunal de Seosan.
- 9.5.5 El contratista alegó que el trabajo que se llevó a cabo después de marzo de 2008 era razonable desde el punto de vista técnico. El Fondo de 1992 presentó un documento para refutar el intento del contratista de impugnar la evaluación del Club y del Fondo de 1992. En su presentación, el Fondo destacó que sus peritos habían visitado la zona afectada varias veces desde principios de febrero a finales de marzo de 2008 y que técnicamente no era necesario realizar más trabajos de limpieza. En ese momento, se había recomendado al contratista que no siguiese realizando más trabajos y también se le recordó que el régimen internacional de indemnización no ofrecería indemnización por trabajos que no fueran razonables desde el punto de vista técnico.
- 9.6 Procedimiento civil de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos
- 9.6.1 En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a actividades de pesca o a la venta de productos marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 millones. No está claro sobre qué base se ha calculado esta reclamación.
- 9.6.2 En su primera audiencia, en marzo de 2011, el Tribunal decidió aplazar los procedimientos hasta que hayan finalizado los procedimientos de limitación de los propietarios del *Hebei Spirit*.
- 9.7 Procedimiento civil del propietario de un buque
- 9.7.1 En febrero de 2011, el propietario de un buque entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Hasta ese momento, el propietario del buque no había presentado una reclamación al Fondo, aunque en el procedimiento de limitación del *Hebei Spirit* sí se había presentado una reclamación. El propietario del buque alegó que su buque fue contaminado por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que contrajeron gastos de limpieza. El propietario del buque reclamó KRW 99 878 861 e intereses del 5 % por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de trabajos de limpieza. El Fondo de 1992 alegó que no sería responsable

de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

9.7.2 Desde ese entonces, el propietario del buque ha presentado la reclamación al Club y el Fondo de 1992 para ser evaluada. El Tribunal decidió suspender temporalmente el procedimiento hasta que el Club y el Fondo completasen la evaluación de la reclamación.

9.8 Procedimiento civil presentado por el propietario de una explotación de oreja de mar

9.8.1 En marzo de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interpuso ante el Tribunal una demanda contra el Fondo de 1992. Alegó en su demanda que había vendido la explotación de oreja de mar en agosto de 2007, y que el comprador había acordado pagar el precio de compra con el producto de la venta del primer cultivo de oreja de mar, lo cual no pudo hacer debido al siniestro del *Hebei Spirit*. El nuevo propietario había reclamado indemnización al Club y el Fondo de 1992 por la pérdida de cultivo y, para asegurar su demanda por el precio de compra pendiente de la explotación, el antiguo propietario obtuvo una orden judicial en 2010 para transferirle a él la indemnización obtenida por el nuevo propietario. El antiguo propietario pidió al Tribunal que ordenase al Fondo de 1992 a pagar KRW 121 millones, más los intereses.

9.8.2 En mayo de 2011, la postura del Fondo de 1992 era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se haya demostrado que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

9.8.3 En septiembre de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interrumpió su proceso judicial contra el Fondo de 1992, reservándose el derecho de presentar un proceso judicial contra el Fondo una vez finalizados los procedimientos de limitación en curso.

9.9 Acción de recurso contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y SHI

9.9.1 En enero de 2009, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* incoaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo del Marine Spread en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.

9.9.2 En enero de 2009, el Director decidió que, a fin de proteger los intereses del Fondo de 1992, el Fondo también debería incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de República Popular de China como garantía.

9.9.3 En enero de 2009, el Tribunal Marítimo de Ningbo aceptó las dos acciones de recurso presentadas por el propietario/Skuld Club y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en cada acción es de RMB 1 367 millones, o US\$200 millones. El Tribunal aceptó además las dos solicitudes correspondientes de embargo de las acciones de SHI en los astilleros y emitió las órdenes respectivas.

9.9.4 En relación con el embargo de las acciones de SHI, el Fondo de 1992 dispuso del depósito de la contragarantía requerida, correspondiente al 10 % de la cuantía reclamada por medio de una carta de compromiso emitida por el Skuld Club.

9.9.5 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI ante el Tribunal Marítimo de Ningbo de China, al mismo tiempo que el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit*. El Comité Ejecutivo decidió también que el Fondo de 1992 debía continuar con la acción de recurso.

- 9.9.6 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado, compartirán a partes iguales los costes de las acciones de recurso y toda suma recuperada mediante sentencia o transacción judicial.
- 9.9.7 En septiembre de 2009, se iniciaron los procedimientos de Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron solicitudes objetando la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992 se han presentado alegatos en respuesta a las solicitudes.
- 9.9.8 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo en octubre de 2010.
- 9.9.9 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un *'forum non-conveniens'* y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.
- 9.9.10 En marzo de 2011, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó conocer de las peticiones, y se han expedido documentos del Tribunal a Samsung C&T y SHI. El Tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 9.9.11 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una audiencia de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la audiencia. A octubre de 2011, el Fondo de 1992 estaba a la espera de la decisión del Tribunal en cuanto a celebrar otra audiencia de reconciliación.

* * *

ANEXO II

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA METODOLOGÍA EXPERIMENTAL PARA EVALUAR A LOS DEMANDANTES DE RECLAMACIONES A PEQUEÑA ESCALA NO RELACIONADAS CON LA PESCA

1 Introducción

- 1.1 La política actual del Fondo de 1992 es que un reclamante tiene derecho a indemnización solo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable y hay una relación de causalidad razonablemente cercana entre la pérdida y la contaminación ocasionada por el derrame, a condición de que el reclamante demuestre la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas (Manual de reclamaciones, edición de diciembre de 2008, sección 1.5).
- 1.2 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo presentadas tras el siniestro del *Hebei Spirit* estaban mal documentadas y, en circunstancias normales, hubieran sido rechazadas. Dado el elevado número de pequeños negocios del sector del turismo con actividad de temporada que existen en la zona afectada, en octubre de 2009 el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 un método alternativo para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en los casos en que el demandante no pudiera demostrar sus pérdidas. El Comité Ejecutivo respaldó la intención del Director de aplicar dicho método con carácter experimental. Los resultados de la experiencia se describen a continuación.

2 Antecedentes

- 2.1 La mayoría de esos pequeños negocios son *minbaks*, es decir edificios ocupados por los propietarios y en los que éstos ofrecen habitaciones en alquiler a los huéspedes. En algunos casos ello puede incluir el propio alojamiento del propietario si es necesario. Muchos de estos alojamientos, aunque no todos, están disponibles todo el año, pero el negocio suele ser de temporada, alcanzando su mejor momento durante el verano y en determinados fines de semana del año. Un análisis de las reclamaciones presentadas a raíz de este siniestro pone de manifiesto que, por término medio, los *minbaks* generan más de la mitad de sus ingresos anuales durante la temporada de vacaciones. Además, los propietarios pueden dedicarse a otras actividades la mayor parte del tiempo, puesto que este tipo de alojamiento es sumamente básico y su mantenimiento no exige gran esfuerzo. Esas pautas de estacionalidad limitan los ingresos disponibles y hacen atractivo el negocio para la gente que busca segundos o terceros ingresos.
- 2.2 En la República de Corea los pequeños negocios que generan menos de KRW 24 millones anuales no tienen que hacer declaración a efectos del IVA ni tampoco mantener registros contables y, en razón de ello, la mayoría apenas mantiene registros, por no decir ninguno, de sus ingresos y gastos. Los expertos del Club y del Fondo de 1992 examinaron varias maneras de evaluar las reclamaciones en los casos en que la información disponible es muy escasa o inexistente. Sin embargo, este esfuerzo sólo les ha permitido avanzar muy lentamente debido al reducidísimo número de demandantes que hasta ahora han presentado información suficiente en apoyo de sus reclamaciones.
- 2.3 Se observó que las reclamaciones de los recolectores a mano, otro grupo de negocios particulares que producen ingresos bajos, se estaban evaluando mediante la aplicación de un proceso de entrevistas, que pasó a ser la base para la puesta en marcha de un proceso equivalente de examen de negocios del sector del turismo y negocios misceláneos.
- 2.4 El examen de las reclamaciones del sector del turismo hasta la fecha ha permitido que los expertos puedan disponer de un cúmulo de reclamaciones con información fiable. Ese cúmulo de datos, que a comienzos de la experiencia ascendía a 274 reclamaciones de alojamiento, incluía información recopilada a partir del análisis de registros individuales y verificables de los negocios, y se actualizaba y ampliaba continuamente a medida que se examinaban otras reclamaciones. La información se refería a 241 habitaciones en *minbaks*.

2.5 Como consecuencia de visitar varios pequeños negocios y la necesidad de debatir a fondo sus mercados y negocio con los operadores que vienen llevando sus empresas desde hace varios años, los expertos acumularon un conocimiento adicional de los micronichos y tendencias sociales que les permitió entender mejor algunas cuestiones comerciales. El contacto directo con los operadores del negocio del turismo, más que con sus representantes profesionales, potenció también una mayor comprensión de la repercusión del siniestro y de las tendencias comerciales a lo largo del tiempo en la zona afectada. La información sobre los mercados acumulada gracias a esos contactos se aplicó también en el examen de negocios más grandes de la zona afectada.

3 Metodología de evaluación

3.1 El proceso de examen aplicable a los negocios con ingresos inferiores a KRW 24 millones se basaba en la siguiente metodología:

- **Examen previo a la visita:** Se establecía un perfil de pauta comercial mediante el examen de datos procedentes de un conjunto de negocios similares que mantenían registros de ingresos mensuales tanto antes como durante el periodo de reclamación. Dicha pauta ponía de relieve la estacionalidad de los negocios de turismo e indicaba un nivel óptimo de ingresos para una habitación media.
- **Proceso de examen de la visita:** A continuación se visitaba cada negocio demandante que se consideraba que tenía unos ingresos anuales por debajo del umbral de KRW 24 millones y se entrevistaba a los demandantes para garantizar la admisibilidad de la reclamación y recabar información suficiente que permitiera efectuar un examen del nivel probable de pérdida económica. Una vez recabada dicha información, se pedía al demandante que estimara sus ingresos durante el año anterior y su respuesta se comparaba con una evaluación inicial basada en la información anterior.
- **Estimación de pérdida económica:** Seguidamente se pedía al demandante que estimara los ingresos obtenidos durante el periodo de reclamación o el cociente de pérdida. Su declaración se contrastaba a continuación con la pauta comercial "normal" y las respuestas dadas a preguntas anteriores. Cuando la respuesta indicaba un nivel inferior o superior al esperado, se hacían nuevas averiguaciones a fin de entender mejor la situación real. Finalmente se efectuaba una evaluación basada en la visita y la información recogida durante la entrevista.

3.2 Se visitó un total de 1 472 negocios demandantes bajo este apartado del proceso de examen de las reclamaciones. Los resultados de las visitas de las reclamaciones se recogen en el cuadro que figura a continuación.

Resumen de las visitas de las reclamaciones inferiores a KRW 24 millones		
Ingresos empresariales inferiores a 24 millones	Reclamaciones	Porcentaje
Reclamaciones evaluadas a más de 0	536	36,4 %
Sin licencia	298	20,2 %
Inadmisibles	68	4,6 %
Documentación disponible	30	2,0 %
En trámite	97	6,6 %
Total de reclamaciones inferiores a KRW 24 millones	1 029	69,9 %
Establecimientos con un volumen de negocio superior a KRW 24 millones	443	30,1 %
Total de reclamaciones visitadas	1 472	100 %

3.3 En el cuadro anterior, entre las reclamaciones 'inadmisibles' se incluyen los negocios que no sufrieron pérdidas y otros que no pudieron demostrar haber tenido actividad comercial durante el periodo de la reclamación. La categoría "documentación disponible" hace referencia a negocios en los que se observó que se disponía de datos suficientes y que, por tanto, se evaluaron mediante el proceso normal

de evaluación. Las reclamaciones que resultaron tener un volumen de negocio superior a KRW 24 millones también se evaluaron mediante el proceso normal de evaluación.

- 3.4 Como se muestra *supra*, poco más de un tercio de las visitas a los negocios llevaron a una evaluación positiva de la reclamación. En el cuadro que figura a continuación mostramos un análisis de las reclamaciones que tuvieron una evaluación positiva:

Resumen de reclamaciones evaluadas >0 e inferiores a KRW 24 millones			
Sector	Reclamaciones	Cuantía reclamada	Cuantía evaluada
		KRW	KRW
Alojamiento	513	3 763 289 418	2 045 039 012
Restauración	2	38 409 763	18 120 443
Minoristas	9	90 565 040	15 802 500
Otro	12	72 201 860	52 202 373
Total	536	3 964 466 081	2 131 164 328

- 3.5 Un total del 95,7 % de todas las reclamaciones admisibles por un valor inferior a KRW 24 millones que se evaluaron positivamente procedían de establecimientos que ofrecían alojamiento. La razón principal de ello, aunque no la única, es que los restaurantes y los minoristas comercian con niveles elevados de costes variables. En consecuencia, unos ingresos anuales inferiores a KRW 24 millones generan niveles bajos de beneficios para los negocios que no son de alojamiento, lo que da lugar a que sean pocas las empresas de ese tipo que satisfacen los criterios de tener un volumen de negocio inferior a KRW 24 millones.

4 Conclusiones

- 4.1 La experiencia todavía no ha terminado, por lo que los resultados indicados *supra* son todavía preliminares.
- 4.2 La metodología de evaluación se basa en la hipótesis de que, a diferencia de los criterios normales de admisibilidad, los demandantes no están en condiciones de demostrar sus pérdidas y, por lo tanto, depende en gran manera de la observación directa del negocio y de la disponibilidad de un cúmulo suficientemente amplio de datos fiables con los que evaluar los resultados de la observación directa. Por ello es importante que la metodología incluya maneras de determinar situaciones en las que los demandantes declaren ingresos inferiores a los reales con el convencimiento de que ello les exonerará de la obligación de presentar pruebas en apoyo de su reclamación.
- 4.3 La aplicación de la metodología antedicha ha llevado hasta la fecha a la evaluación positiva de reclamaciones de 536 negocios que, en otras circunstancias, se hubieran rechazado, debido a que el sistema tributario local no exige la presentación de información comercial. La existencia de un nivel mínimo de comercio anterior al pago del impuesto de empresas no es exclusivo de la República de Corea, por lo que la metodología puede utilizarse en otros casos.
- 4.4 Los buenos resultados del método dependen también de la disponibilidad de profesionales del turismo que entiendan el funcionamiento de los pequeños negocios turísticos, tengan experiencia en asesoramiento financiero en el sector turístico y puedan interpretar las observaciones de los operadores en estimaciones financieras.
- 4.5 Debido a que los negocios inspeccionados son pequeños y a la naturaleza dispersa de las reclamaciones, la metodología en sí ha demostrado también absorber mucho tiempo. Se estima que se han invertido en total 2 500 horas-hombre preparando la evaluación de los negocios que abarcó la experiencia. Una buena parte de ese tiempo se invirtió viajando al lugar donde se encuentran los negocios, lo que significaba que, en las islas y en otras zonas donde había un grupo de negocios similares, el coste por examen era considerablemente inferior.

- 4.6 Así pues, la aplicabilidad de dicha práctica en siniestros futuros dependería de varias consideraciones, entre las que cabe mencionar las siguientes: el lugar donde se encuentren los demandantes, la disponibilidad de profesionales expertos para llevar a cabo las evaluaciones y el coste y duración del proceso de evaluación.
- 4.7 La Secretaría elaborará un informe actualizado sobre los resultados de la experiencia y un análisis pormenorizado para la sesión de octubre del Comité Ejecutivo.
-